

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2018 00359 00

Obre en autos y póngase en conocimiento la respuesta remitida por la Lonja de Bogotá (pdf.041); empero, atendiendo lo allí informado, se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar el tipo de división que fuera procedente (división material o *ad valorem*) respecto del bien objeto de litigio.

Se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para que se aporte dicha experticia en el plazo antes concedido, so pena de aplicar las sanciones procesales establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De aportarse el dictamen pericial, de este se correrá traslado, junto con el aportado por la Lonja de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcef8536fafa9b81614876d0378403d3aba0abbe649ee1e73a6486f1b6ded7**

Documento generado en 09/12/2022 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>